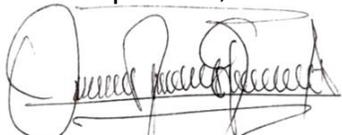


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el 12 de enero hogaño, el abogado de la parte radicó a través de correo electrónico memorial solicitando medida cautelar.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 011

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2014-00041-00
Ejecutante:	INSUMOS AGRÍCOLAS COLOMBIANOS
Apoderado:	DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES
Ejecutado:	JOSÉ WILMAR GONZÁLEZ SERNA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó el apoderado judicial del extremo activo que se decrete “el embargo y retención de los dineros depositados por JOSÉ WILMAR GONZÁLEZ SERNA en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en los bancos GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretara.

Sea conveniente advertir que la cuantía máxima de la medida es de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).**

Se ordena que por Secretaria se realice el oficio correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el mismo sea remitido a las

entidades bancarias ya enunciadas, en el correo electrónico informado por el apoderado judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que posea el demandado **JOSÉ WILMAR GONZÁLEZ SERNA (C.C. NO. 15.960.234)**, en los **BANCOS GNB SUDAMERIS y COLPATRIA.**

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y remita el oficio correspondiente a las entidades bancarias ya enunciadas, en los correos electrónicos informados por la apoderada judicial del extremo activo (Art. 11, Decreto 806 de 2020); se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

La medida se limita a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).**

NOTIFÍQUESE

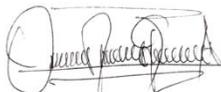


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 04

Fecha: 17 de enero de 2023

El Secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e853d4d3ec4269724ea607f832542ae93f544b0941b72f2df80ed7f84fcc9b71**

Documento generado en 16/01/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>